

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - COPIÓN - PEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000218 -</b> <b>( 13 MAR 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos

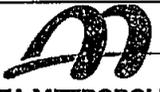
**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21°.

8

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> <sup>000278</sup> <b>( 13 MAR 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

8. Que a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015 se modificó el artículo 21° de la Resolución 631 de 2015, señalándose que *"para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 01 de enero de 2016 el trámite del mismo no haya sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2016. A efectos de lo anterior la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016."*
9. Que mediante comunicación 3699 de mayo 16 de 2016, el señor LUIS EDUARDO RANGEL PARRA, solicitó permiso de vertimientos para descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el establecimiento comercial de propiedad del señor EDWUIN ANDRES MARIÑO LEON denominado Lava-autos y parqueadero JT, ubicado en la Calle 7 # 9-43, barrio centro del Municipio de Piedecuesta.
10. Que la Subdirección Ambiental, mediante comunicación con radicado de salida 3487 de fecha 24 de junio de 2016 requirió al peticionario el complemento de la documentación; siendo contestada mediante escrito radicado 5357 del 07 de julio de 2016. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada el día 2 de agosto de 2016.
11. Que mediante Auto 092-16 de agosto 4 de 2016, la Subdirección Ambiental, ordenó iniciar el trámite administrativo para la obtención del permiso de vertimientos solicitado para el proyecto en mención.
12. Que funcionarios adscritos a esta Subdirección, indicaron en Memorando SAM-500-2016 del 7 de diciembre de 2016, que la documentación presentada por el señor EDWUIN ANDRES MARIÑO LEON, es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió el Auto No. 013-17, mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.
13. Que del mencionado concepto técnico de fecha 5 de diciembre de 2016, frente a la solicitud radicada por el señor EDWUIN ANDRES MARIÑO LEON, se transcriben los siguientes apartes de interés:

***"...2.5. Características de las actividades que generan el vertimiento.***

*La fuente generadora de las aguas residuales del proyecto corresponde a las actividades del Lavado de Vehículos, cuyas aguas residuales no domésticas se descargan a la red de alcantarillado local.*

*Es importante tener en cuenta que el agua residual proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas serán conducidas de manera separada al sistema de alcantarillado. ...*



**2.7 Proyección de disminución de cargas contaminantes vertimiento parqueadero y lava-autos JT municipio de Piedecuesta.**

Según información suministrada por el parqueadero y lava-autos JT. Relacionada con la proyección de disminución de las cargas contaminantes del vertimiento al alcantarillado público, y tratándose de un trámite de tipo presuntivo, la empresa implementara un sistema de tratamiento el cual estará conformado por una caja El Lava-autos y parqueadero J.T, cuenta con las siguientes unidades de tratamiento:

- Una Rejilla para cribado de gruesos y finos.
- Una Canaleta colectora.
- Trampa de sedimentos.
- Desarenador-Sedimentador.
- Trampa de grasas.
- Filtro FAFA.
- Caja de aforo de salida.

Todo con el fin de dar cumplimiento al artículo 16 "Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas ARnD al alcantarillado público" de la Resolución 631 de 2015.

Tabla 1: Proyección porcentajes de remoción de cada unidad.

PARAMETROS	Concentración (mg/L) Entrada	Concentración (mg/L) Salida	% REMOCIÓN
Sólidos Suspendidos Totales	2860,0	75,0	97,4%
DBO <sub>5</sub>	900,0	75,0	91,7%
DOO	1700,0	225,0	86,8%
Grasas y Aceites	2800,0	15,0	99,5%

PARAMETROS	Carga (Kg/día) Entrada	Carga (Kg/día) Salida	% REMOCIÓN
Sólidos Suspendidos Totales	37,807	0,9914	97,4%
DBO <sub>5</sub>	11,8973	0,9914	91,7%
DOO	22,4726	2,9743	86,8%
Grasas y Aceites	37,0138	0,1983	99,5%

Es de tener en cuenta que los porcentajes de remoción, son calculados de forma presuntiva para un caudal de 0,153 L/seg, tiempo de operación de 12 horas/día, con un promedio de 20 vehículos lavados; ya que a la fecha no se han realizado monitoreos de aguas residuales con las condiciones actuales, pero por las unidades del sistema de tratamiento y por la eficiencia proyectada, se espera alcanzar estos valores y se considera viable otorgar permiso de vertimientos. De acuerdo a lo anterior, se observa que tendrá remociones de SST de 97,4% DBO<sub>5</sub> de 91,7%.

Por lo anterior Lava autos JT, deberá entregar la caracterización que se realizará posteriormente ante la Autoridad Ambiental Urbana. ...

**3.0. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DEL LAVA-AUTOS JT.**

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRAN - PIEDICUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION - 000218</b> <i>( 13 MAR 2017 )</i>	<b>VERSIÓN: 01</b>

### **3.1 Manejo de residuos sólidos generados en las unidades de tratamiento de las aguas residuales industriales.**

#### **3.1.1 Rejilla.**

Los residuos sólidos que se acumulan en la rejilla son residuos provenientes del lavado de automotores, los cuales quedan retenidos en el canal de conducción del agua residual generada. La cantidad de residuos almacenados en estos canales deben ser recogidos semanalmente cuando se realiza el mantenimiento del sistema y deben ser almacenados en sacos de fibra luego llevados a un cuarto bajo techo; cuando se tiene una cantidad considerable, se les dará su disposición final con empresas especializadas y autorizadas para prestar dicho servicio.

#### **3.1.2 Desarenador.**

El periodo de limpieza de los desarenadores es semanal, en el cual se interrumpe el flujo del agua hacia esta unidad, estos lodos, arenas y sedimentos, son retirados manualmente y recogidos en costales de fibra, almacenados y secados dentro de las instalaciones, permitiendo que estos se solidifiquen y se almacenen con los residuos provenientes de la rejilla de paso en el cuarto de almacenamiento, para ser entregados y dispuesto con empresas especializadas y autorizadas para prestar dicho servicio.

#### **3.1.3 Trampa de grasas.**

Los residuos que se generan en la trampa de grasa son residuos aceitosos provenientes del lavado de automotores, estos residuos se captan manualmente y se disponen en canecas y se depositan en el área de almacenamiento de residuos aceitosos, para posteriormente ser comercializados por una empresa especializada y autorizada.

### **4. PROGRAMAS DE REDUCCION DEL RIESGO ASOCIADO AL MANEJO DEL VERTIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA.**

Para la realización del plan de gestión del riesgo, tomamos como base de partida el Lava-autos y parqueadero J.T, con todas las características que se proyectan para este lava-autos como lo son, el caudal a tratar, el tipo de sistema de tratamiento y en general los servicios que presta. de acuerdo con lo anterior implementaremos el plan de gestión del riesgo, asumiendo que, a medida que el lavadero de vehículos funcione, se realizaran los ajustes al PGRMV.

#### **... 4.1 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Los resultados obtenidos de la evaluación de los impactos ambientales en la fase de operación del Lava-autos y parqueadero J.T, se muestran a continuación de acuerdo a las actividades establecidas...

La actividad que generara los impactos más significativos durante la operación del Lava-autos y parqueadero J.T, es el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, impacto considerado positivo por esta consultoría, debido a que a través de del sistema a implementar se espera el cumplimiento de los parámetros de DBO5, DQO y Sólidos Suspendidos, superiores a lo establecido por la resolución 631 de 2015 y concentración de grasas y aceites inferior a la máxima permitida por la misma resolución, removiendo la materia orgánica y agentes contaminantes presentes en el agua resultante del lavado de los vehículos, lo cual es demostrable la eficiencia del sistema con la realización de la debida caracterización.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> 2000218- ( 13 MAR 2017 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

*De acuerdo con los resultados obtenidos en la valoración de riesgos, se encontró que el entorno de la calidad del medio ambiente se encuentra en riesgo medio, esto quiere decir que los eventos naturales que se puedan presentar en el sector tendrían impacto negativo moderado sobre el medio ambiente, el entorno socio-económico y cultural y organizacional y financiero, con pérdidas económicas y con un tiempo de recuperación a mediano plazo. Puesto que los desastres y eventos ambientales no se pueden controlar ni prevenir...*

#### **5. CONCEPTO TECNICO.**

*De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.2., del decreto 1076 de 2015, se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos al LAVA-AUTOS JT, con dirección de la oficina Calle 7 No.9-43. Municipio de Piedecuesta. Solicitado por el Señor Edwuin Andrés Mariño León en calidad de representante legal del Lava autos JT, bajo las condiciones y requerimientos estipulados en el decreto en mención. La descarga se realizara al alcantarillado Público....*

#### **9. RECOMENDACIONES:**

*Remitir el presente concepto técnico a la Coordinación de Aseguramiento Legal, por encontrarse reunidos todos los requerimientos técnicos necesarios con el fin de que se elabore la respectiva Resolución mediante la cual se otorga el permiso de vertimientos a LAVA-AUTOS JT, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2., del decreto 1076 de 2015....".*

- 14.** Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se otorgará permiso de vertimientos solicitado por el señor EDWUIN ANDRES MARIÑO LEON, para la descarga de las aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, producto de la actividades de lavado de vehículos desarrolladas en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado Lava-autos y parqueadero JT, ubicado en la Calle 7 # 9-43 barrio centro del Municipio de Piedecuesta.

Que en virtud de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR permiso de vertimientos al señor EDWUIN ANDRES MARIÑO LEON, para la descarga de las aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, producto de la actividades de lavado de vehículos desarrolladas en el establecimiento comercial de su propiedad denominado Lava-autos y parqueadero JT, ubicado en la Calle 7 # 9-43 barrio centro del Municipio de Piedecuesta.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

*SJ*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORON - PEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000218</b> <b>( 13 MAR 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor EDWUIN ANDRES MARIÑO LEON, las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de actividades de lavado de islas, deberá construir e implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR, las unidades que la conforman así: a) Una Rejilla para cribado de gruesos y finos. b) Una Canaleta colectora. c) Trampa de sedimentos. d) Desarenador - Sedimentador. e) Trampa de grasas. f) Filtro FAFA. g) Caja de aforo de salida.
2. Por tratarse de un permiso de vertimientos basado en una caracterización de tipo presuntivo, deberá validar la caracterización de los efluentes de los sistemas de tratamiento del agua residual no doméstica, en un término no superior a tres (3) meses contados a partir del inicio de las actividades. Los parámetros a realizar, serán los definidos en el siguiente numeral.
3. Remitir al Área Metropolitana de Bucaramanga de forma anual y con una duración igual al de la operación de lavado, la caracterización del agua residual no doméstica, previo envío del plan de muestreo con 15 días de anterioridad.

El monitoreo deberá realizarse en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de arranque del sistema de tratamiento. La caracterización deberá dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en la Resolución 631 de 2015, sector actividades de industriales, comerciales o de servicios - artículo 15 - y las previstas en el artículo 16 ídem, por verter al alcantarillado público; sin perjuicio de lo establecido en su artículo 17 íbidem.

4. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
5. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades que generen vertimientos. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades. Una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar el funcionamiento las áreas de producción.
6. Identificar si el lodo generado en la planta de tratamiento de aguas residuales es un residuo o desecho peligroso, a través de los numerales del artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015; con el fin de determinar el tipo de disposición final que se debe realizar. Si presenta características de peligrosidad se deben presentar los manifiestos de recolección y actas de disposición final por gestores autorizados para tal actividad. Su almacenamiento temporal o deshidratación no podrá generar condiciones que favorezcan la presencia de olores molestos.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PEDECEUTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION - 000218<sup>ST</sup></b> <b>( 13 MAR 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

El tiempo para la presentación de los resultados dicha prueba, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de arranque del sistema de tratamiento. En caso de no ser un residuo peligroso, deberá presentar los soportes de entrega de los lodos a la vactor y el certificado de disposición final de los mismos, en caso de hacer uso de este servicio para la evacuación o retiro de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

7. Informar oportunamente al AMB, sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales no domésticas, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en qué consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.
8. Dar cumplimiento a los procedimientos de respuesta y recuperación cuando se presenten eventos de derrame o fugas sobre el sistema de tratamiento y/o vertimiento no controlado sobre la red de alcantarillado, presentados a continuación:
  - 8.1. Derrame de líquidos (Hidrocarburos y sus derivados) en el suelo – actividades respuesta y recuperación.
  - 8.2. Derrame de lodos ((Hidrocarburos y sus derivados) n el mantenimiento del STARND – actividades de respuesta y recuperación.
  - 8.3. Procedimiento para las actividades de respuesta y recuperación del daño estructural en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
9. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo.
10. Deberá crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida de las unidades de tratamiento actualizados, y registrando periódicamente los caudales efluentes, cantidades de lodo deshidratado generado en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ.
11. Presentar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas - PTARnD, una vez inicie la operación de dicho sistema, para lo cual se otorga un término no superior a (3) tres meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión.
12. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GRÓN - PEDREGUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION - 000218 -</b> <b>( 13 MAR 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE** al permisionario el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

1. No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

**PARAGRAFO 1º:** La expedición del presente permiso de vertimientos no exime al señor EDWUIN ANDRES MARIÑO LEON, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedidos por el MADS, o de normatividad emitida por el AMB.

**PARAGRAFO 2º:** Los diseños del sistema de tratamiento son responsabilidad del solicitante del permiso. El AMB no se hace responsable de los diseños ni de las obras, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.

**ARTICULO CUARTO:** El concepto técnico de fecha 5 de diciembre de 2016 elaborado por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace parte integral de la presente decisión.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

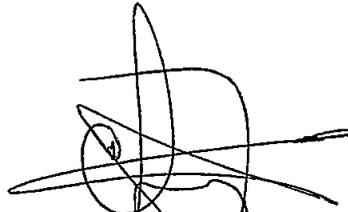
**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente decisión al señor EDWUIN ANDRES MARIÑO LEON, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - GRÓN - PEDECEURTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION - 000218 -</b> <b>( 13 MAR 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

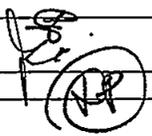
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**



**LUIS ALBERTO MORALES RINCÓN**  
Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P Javier M. Carrillo	Abg Contratista AMB Ing Sanitario y Ambiental Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	

PV-014-2016